

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia – Caquetá, 11 de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha se deja constancia que para el día 7 de los cursantes se encontraba fijada para la hora de las 9:00 AM, la CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA CONCILIACION A PARTIR DE LA ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO, no se pudo llevar a cabo porque el señor juez se encuentra haciendo uso de permiso otorgado por Honorable Tribunal Superior. Paso las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA

Florencia, Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2021-00249-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FANNY AMPARO LOAIZA RAMIREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA

En virtud a la constancia Secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar la Continuación de Audiencia de Conciliación a partir de la Etapa de Saneamiento del proceso.

Por ello, el Juzgado, conforme a lo preceptuado por los Art. 42, 44, 48 y 77 del C. P. T. y S. S.,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **26 de ENERO de 2023** a las **3:00 P.M.**, para llevar a cabo la **CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION A PARTIR DE LA ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO**, prevista en el Art.77 del C.P.L. modificado por el Art. 39 de la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

mecs

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c092de3a5133735e5e35f150a932ec81f961673d1209f3f68cb684b697e29107**

Documento generado en 13/10/2022 08:59:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia – Caquetá, 11 de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha se deja constancia que para el día 6 de los cursantes se encontraba fijada para la hora de las 4:00 P.M., la AUDIENCIA DE FALLO, no se pudo llevar a cabo por que el señor Juez tuvo un percance familiar y no le fue posible terminar el proyecto de fallo. Paso las diligencias al Despacho del señor Juez.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA

Florencia, Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2019-00467-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OSCAR ENRIQUE NAVARRO
DEMANDADO: FABEGAS SA

En virtud a la constancia secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el curso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia en la que se proferirá el respectivo Fallo.

En razón de lo anterior, el Juzgado, conforme con los artículos 37 del C. de P. C., 48 y 80 del C. P.L. y de la S.S.

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día 16 de **MARZO** del 2023 a las 4:00 P.M., para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

mecs

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0307bf6ccd85882518f6e9b1c85f3327e453e3fd1b95f4c06dba8ccb5e246024**

Documento generado en 14/10/2022 10:21:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	DORANCE REYES Y OTROS
DEMANDADO	ATOLVIP y DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2014-00328-00

Con memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita que por parte del despacho se cite a los testigos decretados a fin de que comparezcan a la audiencia fijada para el 21 de octubre del año que avanza, solicitud a la que se accederá de conformidad a lo prescrito en el artículo 217 del C.G.P., para lo cual se ordena que por secretaría se libre las correspondientes boletas de citación.

De otro lado, se observa que en los pdf. 21, 22 y 23 del expediente digital reposa memorial presentado por la doctora EMMA LORENA CASTRILLON NARVAEZ, quien solicita se le reconozca personería para actuar en representación del DEPARTAMENTO DEL CAQUETA de acuerdo al poder que anexa y el envío del link del expediente; solicitudes que serán negadas toda vez que el memorial poder allegado no fue acompañado con los documentos idóneos para acreditar que la persona que otorga poder tiene competencia para ello, pues no se aporta el Decreto mediante el cual se le confirieron las funciones administrativas como gobernador al señor HERNAN SALAZAR POLANIA.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: POR SECRETARIA elabórese las boletas de citación a los testigos WILLIAM DIAZ MONTAÑEZ, LUIS ANIBAL CALDERON ANTURI, JARRY EDINSON RIVEROS RIVEROS, RUTHBEIRA SIERRA TIRADO.

SEGUNDA: NEGAR las solicitudes de reconocimiento de personería y remisión del link del expediente, signada por la doctora EMMA LORENA CASTRILLON NARVAEZ, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, quedan las diligencias en secretaría.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac7bda85c242ab461dc6943cccde3339b4d830fd6a6aefb83b28cacf93e95834**

Documento generado en 13/10/2022 09:02:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Florencia – Caquetá, Once (11) de octubre de 2022. En la fecha dejo constancia que atendiendo la notificación electrónica realizada por la parte activa, el demandado HERNANDO MORALES MOLINA se entendió notificado el 08 de julio del presente año, de conformidad a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, el 25 de julio a última hora hábil venció en silencio el término para contestar la demanda. El 01 de agosto a última hora hábil venció en silencio el término para reformar la demanda. Paso las diligencias a Despacho del señor Juez para lo pertinente.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	DIEGO ARMANDO BECERRA RAMIREZ
Demandado:	HERNANDO MORALES MOLINA, MARCO ANTONIO BUSTOS SERRANO y KAREN ANDREA BAHOS OTALVARO
Radicación:	18-001-31-05-001-2020-00327-00

De conformidad a la constancia y una vez revisado el sub-lite se tiene que, dentro del término previsto para ello, los demandados MARCO ANTONIO BUSTOS SERRANO y KAREN ANDREA BAHOS OTALVARO, a través de apoderado judicial legalmente constituido, recorrieron el traslado de que fueron objeto dentro del expediente en cita y de conformidad con lo previsto en el Art. 31 del C.P.T.S.S., razón por la cual se les tendrá por contestada la demanda. Por su parte, teniendo en cuenta que el demandado HERNANDO MORALES MOLINA dejó vencer en silencio el término con que disponían para recorrer el traslado, se tendrá por no contestada la demanda, teniendo esta renuencia como indicio grave en su contra de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2° del Art. 31 ibídem.

Finalmente, a efectos de continuar con el curso normal del proceso se programará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 C.P.T.S.S.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda de la referencia por parte de los demandados MARCO ANTONIO BUSTOS SERRANO y KAREN ANDREA BAHOS OTALVARO, en razón a que lo hicieron dentro del término señalado para ello, y conforme a lo establecido por la Ley (Art. 31 C.P.T.S.S.).

SEGUNDO: TÉNGASE por NO contestada la demanda por parte del demandado HERNANDO MORALES MOLINA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento, advirtiéndole que al momento de fallar se decidirá acerca de la sanción prevista en el parágrafo 2° del Art. 31 del C.P.T.S.S.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las 09:00 A.M., del día 24 de marzo de 2023, para practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el Art. 77 del C.P.T.S.S. modificado por el Art. 39 de la ley 1149 de 2007.

DESE a conocer la decisión a las partes y a sus apoderados conforme a la ley, y prevéngaseles sobre las sanciones que acarrea su inasistencia injustificada antes del citado acto procesal (Art. 77 del C.P.T.S.S., modificado Art. 11 ley 1149 de 2007).

CUARTO: RECONOCER personería la Sociedad CONDE ABOGADOS S.A.S. identificada con NIT. 828002664-3 y representada legalmente por el MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO titular de la cédula de ciudadanía 1.075.227.003, para intervenir como apoderado judicial de los demandados MARCO ANTONIO BUSTOS SERRANO y KAREN ANDREA BAHOS OTALVAR, en los términos de los poderes adjuntos.

QUINTO: EJECUTORIADO el presente auto quedan las diligencias en secretaria en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b002f106270975021d0b93a8b01808bb754863b9019b6fb27f7bde1d16ff0a44**

Documento generado en 13/10/2022 09:06:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Florencia – Caquetá, Doce (12) de octubre de 2022. En la fecha dejo constancia que atendiendo la notificación electrónica realizada por la parte activa, el demandado CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA – COMFACA - se entendió notificado el 23 de mayo del presente año, de conformidad a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 vigente para la fecha. Así mismo, el 07 de junio a última hora hábil venció en silencio el término para contestar la demanda. El 14 de junio a última hora hábil venció en silencio el término para reformar la demanda. Paso las diligencias a Despacho del señor Juez para lo pertinente.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	MARTHA CECILIA LOPEZ RICO
Demandado:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA - COMFACA
Radicación:	18-001-31-05-001-2021-00395-00

De conformidad a la constancia y una vez revisado el sub-lite se tiene que, dentro del término previsto para ello, el demandado CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA - COMFACA, a través de apoderado judicial legalmente constituido, descorrió el traslado de que fue objeto dentro del expediente en cita y de conformidad con lo previsto en el Art. 31 del C.P.T.S.S., razón por la cual se les tendrá por contestada la demanda.

De otro lado, con memorial presentado el 05 de agosto hogaño, la Doctora YARLENNY FIGUEROA SUAREZ renuncia al poder que le fuera otorgado para representar a la entidad demandada, en consecuencia, el Juzgado conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P. y en vista de que se comunicó dicha renuncia a la parte que representa, dispondrá la aceptación y se tendrá como finiquitado cinco (5) días después de presentado el memorial.

Seguidamente la mencionada entidad le otorga poder al Doctor JOSE GREGORIO ESTUPIÑAN ROJAS, el cual se considera debidamente conferido por lo que se reconocerá personería de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.T.S.S., ordenando que por secretaría se comparta el link del expediente al correo josegregorio_er@hotmail.com.

Finalmente, a efectos de continuar con el decurso normal del proceso se programará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda de la referencia por parte del demandado CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA - COMFACA, en razón a que lo hizo dentro del término señalado para ello, y conforme a lo establecido por la Ley (Art. 31 C.P.T.S.S.).

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 03:00 P.M., del día 20 de marzo de 2023, para practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el Art. 77 del C.P.T.S.S. modificado por el Art. 39 de la ley 1149 de 2007.

DESE a conocer la decisión a las partes y a sus apoderados conforme a la ley, y prevéngaseles sobre las sanciones que acarrea su inasistencia injustificada antes del citado acto procesal (Art. 77 del C.P.T.S.S., modificado Art. 11 ley 1149 de 2007).

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora YARLENNY FIGUEROA SUAREZ titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.525.787 y tarjeta profesional No. 256.033 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderada de COMFACA, en la forma y para los términos previstos en el memorial poder allegado.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Doctora YARLENNY FIGUEROA SUAREZ, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: RECONOCER personería al Doctor JOSE GREGORIO ESTUPIÑAN ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.162.135 de Bogotá D.C. y TP. 169.874 del C.S.J., para intervenir en este asunto como apoderado de la demandada, en la forma y para los términos previstos en el memorial poder allegado.

SEXTO: POR SECRETARIA remítase el link del expediente digital al correo electrónico josegregorio_er@hotmail.com.

SEPTIMO: EJECUTORIADO el presente proveído quedan las diligencias en secretaria en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b0a5f9b13fb90830e05c114b559c8d51905213512da7a365635958295f8b76**

Documento generado en 13/10/2022 09:08:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Florencia – Caquetá, Once (11) de octubre de 2022. Paso las diligencias a despacho informando que venció en silencio el término de reforma de la demanda. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	YAMIR CASTAÑO PARRA
Demandado:	MUNICIPIO DE FLORENCIA
Radicación:	18-001-31-05-001-2021-00403-00

De conformidad a la constancia y una vez revisado el sub-lite se tiene que, dentro del término previsto para ello, el demandado MUNICIPIO DE FLORENCIA, a través de apoderado judicial legalmente constituido, recorrió el traslado de que fue objeto dentro del expediente en cita y de conformidad con lo previsto en el Art. 31 del C.P.T.S.S., razón por la cual se les tendrá por contestada la demanda.

De otro lado, con memorial presentado el 01 de junio hogaño, el Doctor JAMES ADOLFO HURTADO TRUJILLO renuncia al poder que le fuera otorgado para representar a la entidad demandada, en consecuencia, el Juzgado conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P. y en vista de que se comunicó dicha renuncia a la parte que representa, dispondrá la aceptación y se tendrá como finiquitado cinco (5) días después de presentado el memorial.

En virtud de lo anterior, se requerirá a la entidad demandada, MUNICIPIO DE FLORENCIA, para que designe un nuevo abogado que lo asista en el presente asunto.

Finalmente, a efectos de continuar con el decurso normal del proceso se programará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda de la referencia por parte del demandado MUNICIPIO DE FLORENCIA, en razón a que lo hizo dentro del término señalado para ello, y conforme a lo establecido por la Ley (Art. 31 C.P.T.S.S.).

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 03:00 P.M., del día 23 de marzo de 2023, para practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el Art. 77 del C.P.T.S.S. modificado por el Art. 39 de la ley 1149 de 2007.

DESE a conocer la decisión a las partes y a sus apoderados conforme a la ley, y prevéngaseles sobre las sanciones que acarrea su inasistencia injustificada antes del citado acto procesal (Art. 77 del C.P.T.S.S., modificado Art. 11 ley 1149 de 2007).

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor JAMES ADOLFO HURTADO TRUJILLO titular de la cédula de ciudadanía No. 1.121.864.372 y tarjeta profesional No. 256.142 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderado del MUNICIPIO DE FLORENCIA, en la forma y para los términos previstos en el memorial poder allegado

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Doctor JAMES ADOLFO HURTADO TRUJILLO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: REQUERIR a la demandada para que designe un abogado que le asista en el presente asunto.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4c94d92f47784e427740cb6bc67a2a9f501cec8d6512d5968c0a1e1bf041af**

Documento generado en 13/10/2022 09:10:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: VICTOR JULIO CASTRO MEDINA
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
Radicación: 18-001-31-05-001-2022-00051-00

De conformidad a la constancia secretarial que reposa en el pdf. 25 del expediente digital y una vez revisado el sub-lite se tiene que, dentro del término previsto para ello, el demandado DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, a través de apoderado judicial legalmente constituido, recorrió el traslado de que fue objeto dentro del expediente en cita y de conformidad con lo previsto en el Art. 31 del C.P.T.S.S., razón por la cual se les tendrá por contestada la demanda.

De otro lado, con memorial presentado el 07 de julio hogaño, la Doctora YENY CAROLINA VILLAMIL SANTAMARIA renuncia al poder que le fuera otorgado para representar a la entidad demandada, en consecuencia, el Juzgado conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P. y en vista de que se comunicó dicha renuncia a la parte que representa, dispondrá la aceptación y se tendrá como finiquitado cinco (5) días después de presentado el memorial.

En virtud de lo anterior, se requerirá a la entidad demandada, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, para que designe un nuevo abogado que lo asista en el presente asunto.

Finalmente, a efectos de continuar con el decurso normal del proceso se programará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda de la referencia por parte del demandado DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, en razón a que lo hizo dentro del término señalado para ello, y conforme a lo establecido por la Ley (Art. 31 C.P.T.S.S.).

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 03:00 P.M., del día 22 de marzo de 2023, para practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el Art. 77 del C.P.L. modificado por el Art. 39 de la ley 1149 de 2007.

DESE a conocer la decisión a las partes y a sus apoderados conforme a la ley, y prevéngaseles sobre las sanciones que acarrea su inasistencia injustificada antes del citado acto procesal (Art. 77 del C.P.L.S.S., modificado Art. 11 ley 1149 de 2007).

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora YENY CAROLINA VILLAMIL SANTAMARIA titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.493.219 y tarjeta profesional No. 187.437 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderada del DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, en la forma y para los términos previstos en el memorial poder allegado

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Doctora YENY CAROLINA VILLAMIL SANTAMARIA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: REQUERIR a la demandada para que designe un abogado que le asista en el presente asunto.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa3b4b0b9b874d928b5fe159e8c6f7a21833335f348216502c59954b426b19f7**

Documento generado en 13/10/2022 09:13:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: LUIS ALBERTO HERNANDEZ SUAREZ
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
Radicación: 18-001-31-05-001-2022-00060-00

De conformidad a la constancia secretarial que reposa en el pdf. 27 del expediente digital y una vez revisado el sub-lite se tiene que, dentro del término previsto para ello, el demandado DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, a través de apoderado judicial legalmente constituido, recorrió el traslado de que fue objeto dentro del expediente en cita y de conformidad con lo previsto en el Art. 31 del C.P.T.S.S., razón por la cual se les tendrá por contestada la demanda.

De otro lado, con memorial presentado el 07 de julio hogaño, la Doctora YENY CAROLINA VILLAMIL SANTAMARIA renuncia al poder que le fuera otorgado para representar a la entidad demandada, en consecuencia, el Juzgado conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P. y en vista de que se comunicó dicha renuncia a la parte que representa, dispondrá la aceptación y se tendrá como finiquitado cinco (5) días después de presentado el memorial.

En virtud de lo anterior, se requerirá a la entidad demandada, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, para que designe un nuevo abogado que lo asista en el presente asunto.

Finalmente, a efectos de continuar con el decurso normal del proceso se programará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda de la referencia por parte del demandado DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, en razón a que lo hizo dentro del término señalado para ello, y conforme a lo establecido por la Ley (Art. 31 C.P.T.S.S.).

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 09:00 A.M., del día 23 de marzo de 2023, para practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el Art. 77 del C.P.L. modificado por el Art. 39 de la ley 1149 de 2007.

DESE a conocer la decisión a las partes y a sus apoderados conforme a la ley, y prevéngaseles sobre las sanciones que acarrea su inasistencia injustificada antes del citado acto procesal (Art. 77 del C.P.L.S.S., modificado Art. 11 ley 1149 de 2007).

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora YENY CAROLINA VILLAMIL SANTAMARIA titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.493.219 y tarjeta profesional No. 187.437 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderada del DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, en la forma y para los términos previstos en el memorial poder allegado

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Doctora YENY CAROLINA VILLAMIL SANTAMARIA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: REQUERIR a la demandada para que designe un abogado que le asista en el presente asunto.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4ee3c1fe0c551929227416a85ed32470230010bd776d5718ffb77ab891c4f1**

Documento generado en 13/10/2022 09:15:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>